

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto número: 2737

Popayán, Cauca, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ – FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
Cesionario:	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
Demandado:	VISAT SUMINISTROS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. ALBERTO JOSE VIDAL SATIZABAL
Radicado:	190014003003-2017-00694-00

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda, en atención al oficio No. 2933 del 27 de octubre de 2023 emitido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali y Auto # 2574 del 25 de septiembre de 2023 emitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, donde nos comunica que dentro del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real con Radicado No. 76001-31-03-009-2019-00112-00 no fue tomada en cuenta la solicitud de embargo de remanentes solicitada por este Despacho en atención a que el mentado proceso terminó por pago total de la obligación por auto # 634 del 17 de marzo del 2023.

En tal sentido, se ordenará agregar al expediente el aludido oficio y providencia, y además, se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante el contenido del mismo.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGUESE al expediente de la referencia el oficio No. 2933 del 27 de octubre de 2023 emitido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali y Auto # 2574 del 25 de septiembre de 2023 emitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, relacionado con la respuesta dada frente a la solicitud de embargo de remanentes que fuera decretado por este Juzgado.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante el oficio señalado en precedencia para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE